



"Año del Buen Servicio Al Ciudadano"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2017-CMPSM

San Miguel, 08 de mayo del año 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

VISTO: El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria del día 05 del mes de mayo de 2017, visto el informe N° 040-2017-MPSM/GDE/SGAT, de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, respecto a la aprobación del proyecto de ordenanza municipal que fija la tasa de interés moratorio TIM aplicable a tributos municipales administrados por la Municipalidad Provincial de San Miguel, para el presente ejercicio fiscal 2017, el Informe N° 052 -MPSM/GAL, de la Gerencia de Asesoría Legal y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28607 de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, define a las Municipalidades como órganos de Gobierno, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Del mismo modo en la parte in fine del mismo cuerpo normativo, se prescribe que "La autonomía de las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, conforme al artículo 74° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, y de acuerdo al artículo 52° del Código Tributario vigente aprobado por Decreto Legislativo N° 135-99-EF, los gobiernos locales administran las contribuciones y tasas municipales, siendo estas últimas derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne.

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 74° y 194°, en concordancia con el artículo III del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía económica, y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir Contribuciones, Tasas, Arbitrios, Licencias y Derechos Municipales.

Que, conforme al numeral 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dispone que corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley.

Que, el Concejo Municipal Provincial de San Miguel, ejerce su función normativa en a través de las Ordenanzas en materia de su competencia, siendo estas normas de carácter general las de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, y tienen rango de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú.

Compromiso de todos



Que, el Código Tributario regula las relaciones jurídicas originadas por los tributos, así por el monto de los tributos no pagados dentro de los plazos indicados se devenga un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM).

Que, el tercer párrafo del artículo 33º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo N° 133-2013-EF, establece que, en los casos de Tributos Administrados por los Gobiernos Locales, la tasa de interés moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT; y, mediante la presente se establecerá la tasa de interés moratorio (TIM) en la jurisdicción del distrito capital de San Miguel, a los montos de los tributos municipales cuando no se han pagado dentro de los plazos establecidos.

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 053-2010- SUNAT, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de febrero de 2010, que fija la Tasa de Interés Moratorio TIM a las deudas tributarias en moneda nacional por tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT, en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual siendo la misma de aplicación para los Gobiernos Locales; Estando a lo determinado, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 9º numeral 18) y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, aprobó la siguiente ordenanza.

ORDENANZA QUE APRUEBA LA TASA DE INTERES MORATORIO APLICABLE EN CASO DE TRIBUTOS MUNICIPALES ADMINISTRADOS Y/O RECAUDADOS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente ordenanza **APRUEBA** la Tasa de Interés Moratorio (TIM) en uno y cero décimas (1.0%) que será aplicable en la jurisdicción del Distrito Capital de San Miguel durante el ejercicio 2017, a la generalidad de tributos municipales administrados y/o recaudados por la entidad municipal, cuando los mismos no sean pagados por los administrados dentro de los plazos establecidos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración Tributaria y a la Unidad de Rentas, el debido cumplimiento de la presente Ordenanza, a Secretaría General la difusión y publicación, a la Sub Gerencia de Informática y Estadística su inclusión en el portal web.

ARTÍCULO TERCERO. - **Vigencia de la presente ordenanza.**

La presente ordenanza aprobada entra en vigencia a partir del presente año 2017 y se aplicara a la generalidad de contribuyentes inscritos ante el registro informático de rentas o registro de contribuyentes de esta corporación municipal.

DISPOSICIÓN FINAL Y UNICA:

Facultar al alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, disponga las medidas complementarias y ampliatorias para la ejecución de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.D.
- Gerencia Municipal
- Secretaría General
- Sub Gerencia de Asesoría Legal
- Sub Gerencia de Administración Tributaria
- Unidad de Rentas
- Sub Gerencia de Informática y Estadística

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL CAJAMARCA
Julio A. Vargas Gavidia
ALCALDE

Compromiso de todas